

B.O.C.M. núm.100 de 29 de abril de 1999

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo previsto en la Orden 662/1998, de 7 de abril de 1999, del Consejero de Presidencia, se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Asamblea General de Colegiados de 31 de marzo de 1999 e inscritos con fecha de 9 de abril, previa calificación de legalidad, en el Registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma.

Los referidos Estatutos se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Corporación de derecho público-fines

1. El Ilustre Colegio Oficial de Decoradores de Madrid en una corporación de carácter profesional con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades. Goza del rango y de la preeminencia de las Corporaciones de Derecho Público en todos los órdenes reconocidos por la Constitución, tanto jurídicos como económicos y administrativos, pudiendo adquirir y poseer toda la clase de bienes, administrarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales o patrimoniales; comparecer ante los Tribunales y Autoridades de los distintos órdenes y grados de jerarquía, a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes en defensa de la profesión, de su patrimonio, de los Colegiados o que dimanen de los derechos que les están otorgados por estos Estatutos y Disposiciones concordantes.

El Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid es el supremo órgano representativo de la profesión en dicha Comunidad encuadrado en el ámbito de la construcción, dependiendo en materia profesional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Comunidad de Madrid, ostenta oficialmente, en forma plena y exclusiva, la representación de la profesión en los términos previstos por la legislación vigente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ante los Poderes Públicos, Autoridades, Tribunales y Organismos de todas clases y grados, recogiendo las necesidades y aspiraciones de los Colegiados para encauzarlas, impulsarlas y defenderlas.

La profesión viene regulada por el Real Decreto de Facultades 902/1977, de 1 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de mayo de 1977), que se transcribe a continuación:

<<Artículo Primero.- Los Decoradores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Formular y redactar, con eficacia jurídica y plena responsabilidad, proyectos de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las perceptivas licencias administrativas.
- b) Dirigir los trabajos de decoración dentro de los límites del apartado anterior, coordinando todos los elementos que intervengan en los mismos y detallando soluciones adecuadas; programar, controlar y certificar su ejecución.
- c) Concebir diseños de elementos de aplicación a toda decoración.
- d) Controlar y valorar la calidad de los materiales y elementos que intervengan en dichas realizaciones de decoración.
- e) Realizar valoraciones, peritajes, informes y dictámenes sobre proyectos y realizaciones de decoración.

Artículo segundo.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, apartado a), se entenderá por proyecto de decoración el conjunto de planos y documentos en los que se detallan la instalación o trabajo a realizar. Comprenderá, al menos, una Memoria descriptiva, con especificación técnica de materiales y elementos a emplear, un Presupuesto de realización y los Planos de estado actual, de situación, de planta, de alzados y de secciones necesarios para su eficaz ejecución.

Artículo tercero.- El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo primero no es excluyente de las que tengan específicamente reconocidas otros técnicos facultativos por normas de igual rango a las de este Real Decreto. >>

2. Son fines esenciales del Colegio dentro de su ámbito territorial los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión en base a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La representación exclusiva de la profesión de Decorador.
- c) El cumplimiento de la función social que a la Decoración le corresponde velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión, para mejorar la calidad de vida de los usuarios y el respeto al medio ambiente.
- d) Cooperar en la mejora y calidad de los estudios académicos, promoviendo para ello, los convenios con las universidades.
- e) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los Colegios a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 2

Domicilio

La Sede del Colegio Oficial de Decoradores de Madrid se fija en el local propiedad de esta Corporación, situado en el número 168 del paseo de la Castellana, planta baja, código postal 28046 de la ciudad de Madrid, sin perjuicio de reducción o ampliación de sus instalaciones.

Artículo 3

Ámbito territorial

El Colegio extiende su ámbito territorial a la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid sin que pueda constituirse en todo o en parte del mismo otro Colegio Oficial de Decoradores que regule la profesión de la Decoración.

Artículo 4

Fuentes normativas y funciones

1. El Colegio se regirá por las Normas Básicas del Estado, por la Legislación de la Comunidad de Madrid en la materia, por los presentes Estatutos y en su defecto por los reglamentos de Régimen Interior y disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

2. Para la consecución de sus fines, el Colegio Profesional ejercerá las funciones encomendadas en la legislación básica del Estado y, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la profesión de Decorador de interiores y exteriores en el ámbito de la Comunidad de Madrid
- b) Ordenar la actividad de sus Colegiados velando por la ética y dignidad profesional de los mismos y por, la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales Colegiados en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
- f) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los Colegiados, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, y en las condiciones que se determinan en los presentes Estatutos.
- g) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- h) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los Colegiados.
- i) Visar los trabajos profesionales de los Colegiados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. El Visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deje al libre acuerdo de las partes, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los profesionales o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.
- k) Participar en los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid, promoviendo convenios con la Administración cuando así lo establezca la normativa vigente.
- l) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Madrid que afecten a las materias de la competencia de la profesión de la Decoración.

- m) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los Colegiados.
- n) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y la preparación de los mismos.
- ñ) Relación y coordinación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
- o) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogos que sean de interés para los Colegiados; así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional, todo ello conforme a las normas estatales de aplicación.
- p) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los Colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- q) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de los Colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.
- r) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le sean interesados y facilitar a los Tribunales, si así lo demandaran, los nombres de los que hayan de figurar como Peritos en los asuntos judiciales.
- s) Designará el Colegio a los que hayan de representarle en los Jurados de los concursos para la adjudicación de obras y premios de decoración que se convoquen, tanto por Organismos oficiales como por particulares. A tal fin, el Colegio recabará de los Poderes Públicos, Autoridades y Organismos la competencia de tal representación, y, por lo que respecta a entidades privadas, promocionará tal presencia y representación en la composición de Jurados.
El Colegio designará asimismo a los que, en su nombre, hayan de formar parte de los Tribunales de exámenes en relación con los estudios académicos de la profesión.
- t) Organizará la previsión que se considere conveniente para los Colegios, así como los servicios que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Corporación y de la vida profesional de aquéllos.
- u) El Colegio desarrollará a todos los efectos las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid atribuye a los Consejos autonómicos, y los demás que puedan atribuirles por la normativa vigente en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.

Artículo 5

Relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid

El Colegio Oficial de Decoradores se relaciona con la Comunidad de Madrid.

1. En materia Corporativa e Institucional con la Consejería de la Presidencia.
2. En materia propia de la Profesión de Decorador con la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Artículo 6

Convenios

1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías, Convenios de Colaboración para la promoción y realización de actividades de interés común, social, cultural, profesional, educativo, jurídico, de investigación, etcétera, así como las Administraciones locales.

2. Asimismo el Colegio por razones de eficacia aportará su estructura para realizar tareas de selección, regulación, homologación y otras de carácter material, técnico o de servicio, que sean demandadas por Instituciones públicas o privadas de interés Corporativo y dentro de su ámbito competencial.

3. Podrá el Colegio igualmente suscribir con otras Administraciones Públicas, Estamentos Institucionales y Asociaciones Profesionales y Educativas Internacionales Convenios de Colaboración, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General de la Profesión.

TÍTULO II **De los colegiados**

Capítulo I ***Obligatoriedad de la Colegiación***

Artículo 7

Obligatoriedad de la incorporación

1. Para ejercer la profesión de la Decoración en la Comunidad de Madrid será requisito indispensable la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

En cualquier momento, y siempre que estén al corriente de las cuotas o cargas que les correspondiera satisfacer, los colegiados podrán variar su condición con observancia de lo dispuesto en estos Estatutos. Si las cuotas periódicas fijadas a los no ejercientes fueran inferiores a los de los ejercientes, el colegiado de número que, habiendo pasado a no ejerciente, quisiera volver a su anterior condición habrá de abonar la diferencia entre tales cuotas, siempre que entre dichos cambios no medie un plazo superior a cuatro meses.

El curso de las solicitudes de incorporación será suspendido cuando los interesados no acompañen los documentos necesarios o existan dudas respecto a su legitimidad o certeza, mientras no se comprueben oportunamente y cuando aquellas hubieran pertenecido con anterioridad al Colegio en el que causaran baja dejando cuotas ordinarias o extraordinarias, mientras no las satisfagan.

2. Se entenderá por ejercicio legal de la Profesión de la Decoración cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título académico correspondiente y la preceptiva colegiación.

Artículo 8

Condiciones de incorporación

1. Aquellas personas que quieran ejercer la profesión de la Decoración en la Comunidad de Madrid, solicitarán su incorporación al Colegio Oficial de Decoradores de Madrid y deberán:

- a) Cumplimentar el impreso que facilitará el Colegio al que habrán de acompañar copia del título académico correspondiente de Decorador expedido por el Ministerio de Educación o título legalmente equivalente y Documento Nacional de Identidad, que serán cotejados con los originales, ingresados al mismo tiempo los derechos de incorporación establecidos, que serán devueltos en caso de denegarse la colegiación.
- b) En la solicitud de incorporación harán constar expresamente si van a ejercer la profesión o si por el contrario instan su ingreso en el Colegio como miembros no ejercientes.
- c) Tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid
- d) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de los que estén habilitados en virtud de algún convenio internacional.
- e) Ser mayor de edad.
- f) No estar incurso en causas de incapacitación.
- g) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.

2. Si el solicitante procede de otro Colegio Autónomo deberá presentar certificado expedido por el Colegio de procedencia en el que se especifique que está al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no se encuentre incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

3. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá en el plazo de un mes, acordando o denegando la incorporación, siendo éste último supuesto motivado en base a los informes oportunos y diligencias practicadas.

Artículo 9

Causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la incorporación Colegial:

- a) Ser incompleta la documentación que acompañen a la solicitud o que ofrezca dudas sobre su legitimidad o autenticidad y que no haya subsanado en el plazo señalado al efecto.
No cumplir cualquiera de las condiciones de incorporación recogidas en el artículo anterior
- b) No estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.
- c) Cumplir en el momento de la solicitud condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio Profesional.
- d) Haber sido expulsado de otro Colegio sin haber obtenido la rehabilitación.

2. Obtenida la rehabilitación, tras su comprobación, se resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 10

Carné colegial y expediente

1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio de Madrid, se expedirá un carné de Identidad Profesional que lo acredite como Colegiado.

2. Asimismo se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y profesionales. El Colegiado queda obligado a proporcionar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 11

Pérdida de la condición de Colegiado

La condición de Colegiado se pierde:

- a) Por baja voluntaria por cese del ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades en el ámbito territorial del Colegio de Madrid, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno.
- b) Por decisión de la Junta de Gobierno ante el reiterado incumplimiento del pago de las obligaciones económicas colegiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de los presentes Estatutos.
- c) Por sentencia firme de inhabilitación.
- d) Por expulsión del Colegio mediante el correspondiente expediente disciplinario instruido de acuerdo con el procedimiento y garantías legalmente establecidas.

Capítulo II
Colegiación única

Artículo 12

Ejercicio de la profesión por Decoradores Colegiados en otros colegios oficiales territoriales.

Los Decoradores colegiados en otro Colegio territorial o autonómico, podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio Oficial de la Comunidad de Madrid, siempre que lo comuniquen con carácter obligatorio a través del Colegio de procedencia, la intervención profesional ocasional que vayan a realizar, a los efectos de estar incluidos en el Libro de Registro del Colegio de Madrid a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que en cada caso se establezcan, a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

Capítulo III
Clases de Colegiados

Artículo 13

Clases

1. A todos los efectos los Colegiados se clasifican en:

- a) Ejercientes, miembros de número.
 - b) No ejercientes.
 - c) Honoríficos
2. Serán Colegiados Ejercientes cuantos ejerzan activamente la profesión de Decorador.
3. Serán Colegiados No Ejercientes aquellos que pertenezcan al Colegio Oficial de Decoradores de Madrid y no ejerzan activamente la profesión de Decorador.
4. Son miembros de honor las personas naturales, españolas o extranjeras, sean o no Decoradores, que a juicio de la Junta de Gobierno del Colegio merezcan tal designación por sus destacados servicios a dicho Colegio o a la profesión.

Capítulo IV ***De los Derechos y Deberes de los Colegiados***

Artículo 14

Derechos de los Colegiados

1. Los colegiados tienen los siguientes derechos:
- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de Colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.
 - b) Ser asesorado por el Colegio en cuestiones jurídico/profesionales.
 - c) Ser asesorado por el Colegio cuando necesite presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional. Podrá en este caso, ser representado por el Colegio a través de su Asesoría Jurídica, debiendo otorgar los poderes necesarios y siendo de su cargo los gastos y las costas judiciales que el procedimiento ocasione.
 - d) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiere a cursillos, becas, recompensas, etcétera, así como al uso de la Biblioteca, mediante los requisitos que se establezcan.
 - e) Solicitar la ayuda económica para dar comienzo el ejercicio profesional, que se gestionará y facilitará a través de los conciertos o convenios que el Colegio tenga establecidos o pueda establecer en el futuro con entidades bancarias.
 - f) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de Colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 del censo electoral.
 - g) Pertenecer a las Entidades de Seguro Médico, asistenciales o benéficas que tengan bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
 - h) Ostentar los cargos para los que haya sido nombrado y ejercitar en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes le conceden.
 - i) Solicitar del Colegio, siempre que éste cuente con la estructura necesaria, la tramitación del cobro de aranceles a percibir por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, previamente Visados.
 - j) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados por la Ley.

-
- k) Someter al Visado y Registro del Colegio los trabajos solicitados por los Tribunales jurisdiccionales o de arbitraje.
 - 2. El ejercicio de los anteriores derechos o cualquier otro reconocido en estos Estatutos, presuponen necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio de Madrid.
 - 3. Los Colegiados no ejercientes tendrán derecho a los mismos servicios que los ejercientes con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, a excepción de aquellos que sean inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 15

Deberes de los Colegiados

Serán deberes de los Colegiados, los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales.
- b) Estar al corriente de pago de las cuota colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
- c) Formalizar el alta, comunicándolo al Colegio, en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Autónomos, cuando por la modalidad del ejercicio profesional fuese necesario.
- d) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueron designados en la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial.
- f) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas, comunicando los encargos y visando obligatoriamente los Proyectos y Direcciones de obras de decoración, para lograr las preceptivas licencias municipales.
- g) Notificar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo y competencia desleal comprobado que llegue a su conocimiento.
- h) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- i) Guardar, respecto de sus compañeros de profesión, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe de existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- j) Comunicar al Colegio su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo.
- k) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- l) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.

-
- m) Los Colegiados deberán cumplir, además aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.
 - n) Tanto la comunicación de Encargos de Proyectos de Decoración como la Dirección de ejecución de los mismos que reciban los Decoradores, por parte de personas o entidades privadas, serán necesariamente suscritos en impresos unificados que facilitará el Colegio, se extenderán al menos por duplicado remitiéndose seguidamente para su Control, Registro y Visado al Colegio quien retendrá uno de los ejemplares para su archivo y devolverá el otro al Colegiado.
La documentación completa del Proyecto estará compuesta por Memoria, Mediciones Presupuesto, Pliego de Condiciones y Planos, indicándose en la Memoria las medidas correctoras necesarias cuando las actividades sean molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
 - o) Del mismo modo los Colegiados pondrán en conocimiento del Colegio, en el cual se llevará un Registro a tal efecto, los proyectos presentados y sus modificaciones o ampliaciones. También deberán presentarse a Registro las variaciones que se produzcan durante la ejecución de la obra, debido a las órdenes e incidencias acontecidas durante la dirección de la misma que originen cambios y modificaciones.
 - p) El Colegio no podrá Visar ningún encargo de trabajo hecho por personas privadas que no hubiere satisfecho los honorarios adeudados con anterioridad al mismo o a cualquier otro Colegiado.
 - q) Los Colegiados ejercientes liberales pueden realizar en colaboración con otros compañeros u otros titulados trabajos en misiones parciales o totales. Tanto si lo hacen ocasional o permanentemente, no adoptarán en ningún caso, situaciones de subordinación que redunden en detrimento de su independencia como profesionales liberales de la Decoración.
 - r) Todas aquellas Normativas y Planes que se implanten a través de las administraciones Públicas y/o Locales como las de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Salud, Control de Calidad, etcétera, que afecten a las obras de decoración, serán de obligatoria aplicación por parte de los decoradores Colegiados tanto en los proyectos como en las direcciones de obra.
 - s) Todos los Colegiados tienen obligación de levantar las cargas que con carácter general se les imputaren y de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalen, tanto para hacer frente a las necesidades propias del Colegio como para atender, en su caso, las de los servicios asistenciales que se constituyan, así como las cuotas correspondientes al Visado.

Artículo 16

Divergencias entre Colegiados

Las diferencias de carácter profesional, entre los Colegiados, podrán ser sometidas al arbitraje y resolución de la Junta de Gobierno del Colegio, previa solicitud de los interesados.

TÍTULO III
De los Órganos de Gobierno

Capítulo I
Órganos de Gobierno

Artículo 17
Órganos

Serán los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Decoradores de Madrid, los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Capítulo II
De la Asamblea de Colegiados

Artículo 18
Naturaleza

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y, a la misma, deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación. Los Acuerdos adoptados en Asamblea General de Colegiados serán vinculantes para todos los Colegiados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89 de estos Estatutos.

Artículo 19
Constitución y funcionamiento

1. La Asamblea General estará presidida por el Decano-Presidente del Colegio y constituida por la totalidad de los Colegiados que podrán asistir con voz y voto a las mismas. El voto de los Colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

2. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Colegio, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los Colegiados.

3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno y notificado con quince días, al menos, de antelación y se insertarán en el tablón de anuncios del Colegio.

4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos.

5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan el 25 por 100 más uno del Censo de Colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 20

Régimen de reuniones

1. En el primer trimestre se celebrará la Asamblea General Ordinaria del año y en su Orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- b) Reseña que hará el Presidente, de la memoria relativa al año anterior.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, resultados, pérdidas y ganancias.
- d) Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- e) Previsión y programa a realizar en el curso inmediato.
- f) Ruegos y preguntas.

2. Treinta días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, Los Colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el Orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de Colegiados no inferior al 5 por 100 de los incluidos en el censo de Colegiados con derecho a voto.

Artículo 21

Asamblea General Extraordinaria

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o, a solicitud de, al menos el 25 por 100 del censo Colegial con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratar en ellas.

2. Si lo que se pretenden en las Asambleas Generales Extraordinarias es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de dicho censo colegial, expresando con claridad las razones en que se funda.

3. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo de la celebración por el Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud de las Colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

4. Solo por resolución motivada y únicamente cuando la proposición sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

5. En casos de urgencia cuando los asuntos a tratar lo requieran, se convocarán con cuarenta y ocho horas de antelación la Asamblea General Extraordinaria, pudiéndose sustituir la notificación individual a los Colegiados, por la inserción de la convocatoria, con el Orden del día, en los medios locales de comunicación. La convocatoria deberán reunir los demás requisitos formales exigidos para las Asambleas Extraordinarias, estos acuerdos serán ratificados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 22

Competencias

La Asamblea General Extraordinaria será la única competente para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno, o de alguno de sus miembros. Se podrán convocar Asambleas Extraordinarias para informar, debatir y aprobar, si procede, asuntos coyunturales de interés corporativo.

Artículo 23

Adopción de acuerdos en Asamblea

1. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Presidente, en caso de empate. En ningún caso el voto será delegable ni por correo.

2. Los Acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo solicite el 25 por 100 de los Colegiados asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los Colegiados.

Artículo 24

Moción de censura

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos exigidos en el artículo 21. Quedará validamente constituida cuando asistan el 25 por 100 más uno del censo de Colegiados con derecho a voto.

2. Existiendo ese quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable, directo y personal del 25 por 100 más uno del censo electoral colegial.

3. En estas Asambleas, no será admisible el voto delegado, ni el voto por correo.

Artículo 25

Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Estatutos del Colegio, para su posterior remisión a la Comunidad de Madrid a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previa comprobación de su legalidad.
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio.
- c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos.
- d) Aprobar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos concretos de interés, relacionados con la profesión de la decoración.
- e) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno y adoptar la moción de censura, según el presupuesto seguido en estos Estatutos.

- f) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes patrimoniales inventariables de considerable valor.
- g) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.

Capítulo III ***De las Juntas de Gobierno***

Artículo 26

Constitución

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Decano-Presidente.
- b) Vicedecano.
- c) Tesorero-Contador.
- d) Secretario General.
- e) Vocal 1.
- f) Vocal 2.

Artículo 27

Condiciones para ser elegible

Los candidatos a todos los cargos han de estar dados de alta en el censo electoral, siendo condiciones necesarias, las siguientes:

- a) Estar dado de alta en el Colegio de Madrid con una antigüedad de, al menos tres años, con carácter de ejerciente y con residencia en la demarcación territorial del Colegio.
- b) Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas.
- c) No hallarse en período de sanción firme no cancelada.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 28

Forma de elección

1. La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. Los mandatos durarán seis años. Al finalizar el primer trienio la renovación se efectuará respecto al Vicedecano, Secretario, Vocal 2, al finalizar el segundo trienio la renovación de cargos será del Decano-Presidente, Tesorero-Contador y Vocal 1.

2. El voto se podrá ejercer personalmente o por correo.

3. El voto por correo se efectuará en sobre cerrado remitido por correo certificado y dirigido al Presidente de la mesa electoral, en el domicilio del Colegio, con la firma del Colegiado remitente en la solapa del sobre, donde figurará, asimismo, de forma legible, al nombre, apellidos, domicilio y número de Colegiado. Dentro del sobre se introducirán los sobres que contengan las papeletas de votación.

Artículo 29

Convocatoria y trámites

1. La convocatoria de las elecciones se hará por la propia Junta de Gobierno.
2. La convocatoria se anunciará con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.
3. Dentro de los tres días siguientes a la convocatoria de elecciones, por el Secretario se cumplimentarán los siguientes particulares:
 - a) Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria electoral, en la que se hará constar: cargos que han de ser objeto de elección; condiciones que han de cumplir los aspirantes; día y hora de celebración de la elección; hora de cierre de la misma para dar comienzo al escrutinio.
Todo ello, de acuerdo con las normas establecidas por los presentes Estatutos.
 - b) Se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas de Colegiados con derecho a voto. Una de ejercientes y la otra de los no ejercientes, ya que el voto de los ejercientes tiene doble valor.
4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, quince días de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto electoral.
5. Las candidaturas se podrán presentar por la totalidad o alguno de los cargos, o individualmente para cada uno de ellos, debiéndose suscribir por el interesado y, al menos, por diez Colegiados que integren el censo electoral. Podrán asimismo incluir hasta tres suplentes.
6. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato para más de un cargo.
7. La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutarios exigibles, comunicándoselo a los interesados e insertándolo en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 30

Mesa Electoral

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral el día y a la hora que se fije en la convocatoria. Dicha mesa estará integrada por tres miembros: Un Presidente, que será elegido por la Junta de Gobierno del Colegio de entre sus miembros; dos Vocales; designados por sorteo, la Mesa estará auxiliada por el Secretario titular de la Junta de Gobierno.
2. Cualquier candidatura o candidato individual podrá nombrar un interventor que lo representará en los actos de la elección.

Artículo 31

Votación

Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y la hora prevista para su finalización. La Mesa votará en último lugar. Finalizada la votación la Mesa procederá a introducir en la urna los votos por correo previa comprobación de la identidad del votante y de que no haya hecho uso de su derecho de voto personal.

Artículo 32

Escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o que contengan raspaduras o tachaduras, y las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a la elección.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado; proclamando seguidamente electos a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si aun subsiste el empate el de mayor edad.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por los miembros de la Mesa Electoral y los Interventores.

6. La toma de posesión de los cargos electos se hará dentro de los quince días siguientes a su proclamación y, de ello se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Decoradores de España a efectos de su constancia, así como a la Comunidad de Madrid de acuerdo con las normas reguladoras del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33

Ceses

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:
 - a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
 - b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
 - c) Renuncia del interesado.
 - d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada.
 - e) Aprobación de moción de censura.
 - f) Nombramiento para un cargo político en alguna de las Administraciones Públicas.
 - g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
 - h) Sanción disciplinaria en los casos que proceda.

2. Cuando se produzcan vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, podrán cubrirse automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. Agotados dichos mecanismos ocuparán las vacantes los suplentes electos en su orden de presentación.

3. Cuando las vacantes afecten a más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a convocar elecciones en quince días para cubrirlos, de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos. La duración del mandato se extenderá, en

cualquier caso, únicamente al tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

4. En el supuesto anterior las facultades del resto de la Junta de Gobierno, quedarán reducidas a los de mero trámite administrativo o las que requieran solución urgente hasta cubrir las vacantes.

5. Todas las personas que por transcurso del tiempo fijado cesen en sus puestos de libre elección en la Junta de Gobierno pueden ser reelegidos.

Artículo 34

Reuniones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

2. La convocatoria para las reuniones las hará el Decano-Presidente a través del Secretario General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano-Presidente tendrá voto de calidad.

4. No se podrán adoptar decisiones sobre asuntos que no consten en el Orden del día.

Artículo 35

Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponden a la Junta de Gobierno del Colegio:

- a) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- b) Fomentar la participación Colegial sometiendo a consulta asuntos de interés.
- c) Defender los derechos de los Colegiados, procedentes y justos.
- d) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- e) Llevar el censo de profesionales, el registro de títulos, de diplomas y el de actuaciones ocasionales, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información. Elaborar estadísticas necesarias para la mejor realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la profesión de la Decoración de Interiores.
- f) Velar, por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos particulares.
- g) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- h) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- i) Elaborar las normas Deontológicas y el Reglamento Interno del Colegio, para su posterior ratificación por la Asamblea General de Colegiados.
- j) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta de Gobierno y por la Asamblea General de Colegiados, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
- k) Arbitrar con carácter decisorio las diferencias que surgieran entre Colegiados a petición de éstos.

- l) De contar el Colegio con la estructura jurídico-administrativa suficiente, podrá encargarse del cobro de los honorarios a percibir por los profesionales por los servicios prestados, sometidos a Visado, a petición de los Colegiados.
- m) Controlar mediante el Visado los trabajos profesionales, instando a la utilización de la normativa vigente de obligado cumplimiento cuya correcta aplicación es responsabilidad del técnico así como la viabilidad de ejecución de las soluciones tecnológicas definidas en el proyecto.
- n) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos u gastos, para su posterior aprobación por la Asamblea General de Colegiados.
- ñ) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Colegiados las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- o) Regular los honorarios mínimos profesionales que tendrán el carácter de meramente orientativos.
- p) Recaudar y administrar los fondos del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta inmediata de ello en la próxima Asamblea General de Colegiados.
- q) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural, tanto para Colegiados como para aquellas personas que por afinidad requieran este tipo de conocimientos.
- r) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la profesión en los ámbitos de la decoración, del anticuriado, del diseño, de la arquitectura interior, de las artes decorativas, de los avances tecnológicos, etcétera.
- s) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid en la formación de la política en el ámbito de la decoración y adecuación de los locales privados o de pública concurrencia, etcétera, en la organización y en el desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos, así como con las Administraciones Locales.
- t) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial, de previsión médica y otros que beneficien a los Colegiados.
- u) Ratificar las Comisiones nombradas por el Decano, de estudio, de gestión, etcétera, para cualquier asunto que se considere de interés para la profesión y para la sociedad en general.
- v) Gestionar y difundir los acuerdos pactados por convenios colegiales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, desarrollándolos a través de los correspondientes reglamentos si fuera necesario.
- x) Para la mayor efectividad podrá constituirse en el seno de la Junta de Gobierno una Comisión Permanente para ejecutar acuerdos y realizar gestiones corporativas.

Capítulo IV ***Del Decano-Presidente***

Artículo 36

Naturaleza

El Decano-Presidente ostentará la representación legal del Colegio Oficial de Decoradores de Madrid en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores.

Artículo 37

Funciones

1. El Decano-Presidente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones. Ostentar la representación oficial del Colegio en todas las relaciones con los poderes públicos figurando a su cabeza cuando actúe corporativamente.
 - b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.
 - c) Nombrar las Comisiones que considere necesarias ratificadas por la Junta de Gobierno, presidiéndolas y dirigiendo los debates que hubiere lugar.
 - d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales de Colegiados.
 - e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas Estatutarias y los acuerdos colegiales.
 - f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
 - g) Autorizar con su firma el carné de identidad colegial o delegar éste trámite.
 - h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares, así como contratos, incluso pólizas de crédito, otorgar poderes para representación preceptiva o potestativa del mismo, ante los Tribunales de Justicia.
 - i) Autorizar las cuentas correspondientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar dinero. Suscribir convenios con las entidades bancarias en beneficio de los Colegiados.
 - j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad junto con el Tesorero-Contador.
 - k) Visar los certificados que se expidan por el Secretario General.
 - l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
 - m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional Colegiados y por el decoro de la profesión, incluyendo facultades especiales para querellas y defensa en procedimientos penales de cualquier orden.
2. En los presupuestos anuales del Colegio, se fijarán partidas precisas y necesarias para atender suficientemente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio, así como dietas, desplazamientos, kilometraje, etcétera.
3. El Decano-Presidente se esforzará en mantener una constante relación con los Colegiados y corregir los defectos de la marcha social del Colegio, de tal suerte que su rectitud y desvelo sean ejemplares para todo y, firme apoyo y garantía para el prestigio del Colegio y la Profesión.

Artículo 38

Del Vicedecano

1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Decano-Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante.

2. Vacante la Presidencia, el Vicedecano asumirá y ostentará la Presidencia por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fue elegido.

Capítulo V

Del Tesorero-Contador

Artículo 39

Funciones

Corresponden al Tesorero-Contador, las siguientes funciones:

- a) Materializar la recaudación que estatutariamente deban satisfacer los Colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio, por cualquier título o causa.
- b) Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Decano-Presidente.
- d) Pagar los libramientos que expida el Decano-Presidente.
- e) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y, de la marcha del presupuesto y, formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la caja, llevando los libros correspondientes.
- g) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano-Presidente, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- h) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- i) Intervenir las operaciones de Tesorería.

Capítulo VI

Del Secretario General

Artículo 40

Funciones

El Secretario General será el fedatario de los actos y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General de Colegiados, que refrendará con su firma. Asimismo será el Instructor de los procedimientos de concesión de Premios y Distinciones.

Capítulo VII

De los Vocales

Artículo 41

Funciones

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto, y desempeñar fielmente los cometidos que les sean asignados por el Decano-Presidente.
- b) Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio de las cuestiones que sean materia del Colegio.
- c) Sustituir al Tesorero-Contador, al Secretario General e incluso al Decano-Presidente, cuando no pudiera hacerlo el Vicedecano, en los casos de imposibilidad de actuación de los titulares. A tales efectos, la sustitución se verificará por el orden de numeración de dichos Vocales, siempre que sea ratificada por el resto de la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII

De la Secretaría Técnica y de Servicios del Colegio

Artículo 42

De la Secretaría Técnica

Para el mejor cumplimiento de sus fines y continuidad en su actuación, el Colegio dispondrá de una Secretaría Técnica de Servicios internos, en la que se integrarán los adecuados apoyos técnicos, jurídico-profesionales, asesores y administrativos fijados por la Junta de Gobierno.

Artículo 43

Del Secretario Técnico y de Servicios

1. El Secretario Técnico y de los Servicios del Colegio, de condición Colegiado ejerciente, corresponde la coordinación y ejecución de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la Jefatura del Departamento de Visados, teniendo a su cargo el archivo de sellos del Colegio.
- b) Atender a las consultas ciudadanas, así como a las consultas jurídico-profesionales que susciten los Colegiados.
- c) Organizar, controlar y gestionar la Bolsa de Trabajo profesional.
- d) Coordinar los servicios internos y cooperar con el Decano-Presidente y el Secretario General en librar los documentos que le sean requeridos para la buena marcha de la Corporación.
- e) Ostentar la Jefatura de Personal Administrativo auxiliar y subalterno y realizar las demás labores gerenciales internas.
- f) Velar por la conservación y mantenimiento del local en perfectas condiciones de uso.
- g) Custodiar todos los libros de registro y archivo colegiales.
- h) Recabar las documentaciones pertinentes, así como las que reciban en la Sede colegial para su traslado al Decano-Presidente, al Secretario General o a la Junta de Gobierno.

- i) Asistirá a las sesiones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto, ejerciendo cuantas funciones se le encomienden dentro de sus facultades.
 - j) Auxiliar en sus funciones a los Órganos de Gobierno despachando además la correspondencia y cuidando del archivo de comunicaciones.
2. El cargo será remunerado y tendrá una dedicación de al menos media jornada.

Capítulo IX ***De las Comisiones***

Artículo 44

Creación y formación

1. Podrán existir con carácter circunstancial o permanente con capacidad asesora, gestora, de investigación, etcétera, cuantas Comisiones que por sí mismas, o en colaboración con otras instituciones u organismos cumplimenten los fines previstos en temas de interés corporativo y social.

2. Cada una de las Comisiones será presidida por el Decano-Presidente del Colegio auxiliado por un Coordinador y por la Junta de Gobierno.

3. Estas Comisiones de carácter asesor, gestor, de investigación, etcétera, se reunirán cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o, lo estime procedente el Decano-Presidente del Colegio. En función de los informes realizados por la Comisión la Junta de Gobierno decidirá el destino final de los mismos.

TÍTULO IV **Régimen Económico y Financiero**

Capítulo I ***Recursos Económicos***

Artículo 45

Clases de recursos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio, los siguientes:
 - a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - c) Los derechos de registro, certificación y derechos económicos derivados de actuaciones ocasionales de Decoradores de otros Colegios, fijadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
 - d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios orientativos.
 - e) Los derechos de expedición de certificaciones, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
 - f) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.

- g) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
- h) Las tasas, cuotas o ingresos generados por las actividades realizadas por las comisiones colegiales.
- 2. Constituyen recursos extraordinarios, los siguientes:
 - a) Las subvenciones, donativos o aportaciones voluntarias para fines colegiales, que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
 - b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del Patrimonio.
 - c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Las aportaciones y cantidades percibidas por las actividades realizadas a través de los convenios de colaboración.
 - e) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 46

Cuotas de incorporación

Los Colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio, una cuota de incorporación, cuyo importe fijará la Junta de Gobierno siendo ratificada por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 47

Cuotas ordinarias

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Los decoradores Colegiados con o sin ejercicio profesional, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas, en los plazos fijados, cuyo importe aprobará la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. El Colegiado que no abone el importe de seis mensualidades consecutivas será requerida para hacerlas efectivas, concediéndose al efecto, un plazo de un mes.
4. Transcurridos doce meses del primer impago, el Colegio comunicará la pérdida de su condición de tal. En estos supuestos, los Colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado incrementado un 20 por 100 y pagando las tasas de ingreso al Colegio.
5. No podrá librarse certificación alguna al Colegiado moroso.
6. La Junta de Gobierno en cada caso, atendiendo las circunstancias particulares, podrá acordar el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las cuotas debidas.

Artículo 48

Cuotas extraordinarias

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los Colegiados.

Capítulo II

De la Custodia, Inversión y Administración

Artículo 49

De la Custodia e Inversión

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en ocasiones especiales, a juicio de la Junta de Gobierno, se acordará su inversión en inmuebles u otros bienes.

2. Los valores se depositarán en la Entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero-Contador.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero-Contador, la administración de sus fuentes de ingreso.

Artículo 50

De la Administración del Patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El Decano-Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, las cuales serán ejecutadas e intervenidas por el Tesorero-Contador. Siempre que lo estime conveniente la Junta de Gobierno, podrá acordarse el trasvase de cantidades asignadas a cada partida del presupuesto aprobado, a otras partidas deficitarias o de mayor exigibilidad en el momento del acuerdo.

Artículo 51

Examen de cuentas

Los Colegiados en número superior al 10 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, pudiendo examinar dichos datos económicos en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Colegiados en las que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 52

Cambio de denominación y disolución del Colegio

1. En caso de cambio de denominación esta deberá ser aprobada por la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, celebrada a tal efecto, debiendo responder a la titulación o profesión de sus componentes.

El cambio se ajustará a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 19/1997, de 11 de julio.

2. En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiese valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas, culturales, de investigación, etcétera, o de previsión, tuteladas por el Colegio.

Capítulo III

Certificados e Impresos Oficiales

Artículo 53

Organización, edición y distribución

1. El Colegio editará y distribuirá los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales, cualquiera que sea su finalidad que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio.

2. El Colegio acordará la edición y distribución de los impresos normalizados y hoja de comunicado de encargo, fin de obra, libros de órdenes, etcétera, necesarios para ejercer la actividad profesional del Decorador.

TÍTULO V

De los empleados del Colegio

Capítulo único

Artículo 54

Designación

La Junta de Gobierno procederá a la designación de los empleados (Colegiados o no), administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la Corporación. Asimismo podrá solicitar colaboraciones específicas para resolver asuntos jurídicos, legales, técnicos de gestión productiva, etcétera, contratando a profesionales, colegiados o no, que estén dados de alta en los epígrafes correspondientes. Según su índole estas colaboraciones podrán ser continuadas o circunstanciales.

Artículo 55

Deberes, obligaciones y efectos administrativos

1. Los derechos y obligaciones de los empleados del colegio serán los reconocidos en la Reglamentación Laboral sobre Oficinas y Despachos.

2. A efectos administrativos, los empleados del Colegio tienen carácter de personal al servicio de Corporación de Derecho Público.

Artículo 56

Prestaciones sociales

Los empleados del Colegio, así como los colaboradores, con carácter voluntario y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán tener acceso a las prestaciones sociales tuteladas por él.

TÍTULO VI
Del régimen de responsabilidades

Capítulo I
Responsabilidad Civil y Penal

Artículo 57

Responsabilidad Penal

Los Decoradores, en el ejercicio de la profesión, están sujetos a las responsabilidades penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Artículo 58

Responsabilidad Civil

1. Los Decoradores en su ejercicio profesional están sujetos a la responsabilidad civil que se derive, conforme a la legislación específica aplicable.

2. Para cubrir la responsabilidad civil, bien el colegio en forma global para todos los Colegiados ejercientes, que hayan Visado sus trabajos, o bien el Colegiado a título particular, podrán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad que le ampare.

Capítulo II
Responsabilidad Disciplinaria

Artículo 59

Principios generales

1. Los Decoradores que infrinjan sus deberes profesionales de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil o penal.

2. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del Colegiado.

Capítulo III Régimen Disciplinario

Artículo 60

Faltas disciplinarias

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus Colegiados por las infracciones o irregularidades que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus deberes colegiales, así como por cualquier otros actos u omisiones que le sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno sin previa formación de expediente, en el que será el inculpado oído, permitiéndosele aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de Letrado.

Artículo 61

Sanciones

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Represión privada.
- 3.^a Represión pública.
- 4.^a Suspensión de los derechos de los Colegiados por el plazo no superior a un año.
- 5.^a Expulsión del Colegio.

Esta última sólo podrá aplicarse:

- a) Cuando sobre el Colegiado recayera condena con sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infame o afrentoso.
- b) Cuando por reiterarse faltas de competencias o decoro profesional por las que hubiere sido corregido con suspensión superior a seis meses, se hiciere indigno de pertenecer al Colegio.
- c) Cuando por reiteradas infracciones de las disposiciones estatutarias o acuerdos del Colegio, hubiere sido corregido con suspensión superior a seis meses.

Artículo 62

Suspensión y expulsión

El acuerdo de suspensión por más de seis meses o de expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus miembros.

A esta sesión están especialmente obligados a asistir todos los componentes de la Junta, el que sin causa justificada no concurriera dejará de pertenecer al Órgano rector sin que pueda ser nombrado de nuevo para cargo alguno de la Junta hasta transcurridos diez años.

Artículo 63

Recursos

Los acuerdos de imposición de sanciones que tome la Junta de Gobierno serán recurribles por el interesado dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación ante la propia Comisión de Recursos, quien deberá resolver en plazo no superior a treinta días. Contra el acuerdo desestimatorio cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 64

Sanciones accesorias

1. La imposición de las sanciones disciplinarias, llevará consigo la suspensión de acceso a todo cargo directivo y del derecho de sufragio el tiempo que dure la sanción.

2. Si el sancionado, fuere miembro de la Junta de Gobierno, llevará la accesoria de inhabilitación para ocupar cualquier cargo en el Colegio por el período de tiempo de la sanción.

Artículo 65

Facultades sancionadoras

1. Las sanciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 61 se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio y, en su nombre, por el Decano-Presidente sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

2. Las sanciones recogidas en los apartados 4 y 5 del artículo 61 se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura el expediente disciplinario tramitado conforme el Procedimiento establecido en estos Estatutos.

3. Las facultades de instrucción de estos expedientes recaen en el Instructor de los Procedimientos nombrado por la Junta de Gobierno.

Artículo 66

Efecto de las sanciones

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario y contra la misma se podrá recurrir en la forma que establecen estos Estatutos.

Artículo 67

Prescripción de faltas

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar de acuerdo con lo previsto en la citada norma.

Artículo 68

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción o por prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 69

Cancelación de sanciones

1. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuera por sanciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 61, a los tres meses.
- b) Si fuera por sanciones recogidas en el apartado 4 del artículo 61, al año.
- c) Si hubiera constituido en expulsión, a los cinco años.

2. Transcurridos los citados plazos, las anotaciones de sanción serán canceladas definitivamente.

TÍTULO VII

Del procedimiento disciplinario

Capítulo I

Actos previos y Competencia

Artículo 70

Información reservada

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del Procedimiento disciplinario, se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

2. La información reservada será realizada por los Decoradores Colegiados que designe la Junta de Gobierno a propuesta del Decano-Presidente.

3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 71

Órganos Competentes

1. Será Órgano competente para la iniciación del Procedimiento, la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La función Instructora se ejercerá a través del Instructor designado por la Junta de Gobierno, que puede ser miembro de la propia Junta.

3. Será competente para ordenar de oficio o a propuesta del Instructor el sobreseimiento del Procedimiento o para declarar la no exigibilidad de responsabilidad disciplinaria, la Junta de Gobierno del Colegio.

Capítulo II ***Iniciación del Procedimiento***

Artículo 72

Formas de iniciación

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano por denuncia basada en datos fehacientes.

Artículo 73

Formalización del acuerdo de iniciación

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta de Gobierno y contendrá las particularidades siguientes:

- a) Identidad del supuesto responsable.
- b) Identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el previsto en la legislación vigente.
- c) Exposición detallada de los hechos que se le imputan.
- d) La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir
- e) Sanciones que se le pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuya tal competencia.
- g) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del Procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y el Secretario si lo hubiere y, simultáneamente, a los interesados, entendiéndose por tales a los imputados.

3. En su caso, también se comunicará el acuerdo de iniciación al denunciante.

Artículo 74

Medidas de carácter provisional

Por propia iniciativa o, a propuesta del Instructor, la Junta de Gobierno, como Órgano competente para iniciar el Procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Capítulo III ***Instrucción del Procedimiento***

Artículo 75

Actos de Instrucción y alegaciones

1. Los inculpados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del procedimiento, se indicará dicho plazo a los interesados.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor dispondrá de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del Procedimiento.

Artículo 76

Práctica de la prueba

1. Sólo podrán ser declaradas impertinentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a su favor del presunto responsable.

2. El período de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez.

3. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 77

Pliego de cargos

1. El instructor, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará Pliego de Cargos, cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos reflejados en el artículo 73.

2. El Pliego de Cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones.

Artículo 78

Propuesta de Resolución

Concluida la instrucción del Procedimiento, el Instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquéllos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 79

Trámite de audiencia

La propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del Procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos

obrantes en el Procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el Instructor.

Artículo 80

Resolución

1. El plazo para resolver el Procedimiento disciplinario será de cuatro meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del Procedimiento.

3. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la Propuesta de Resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el Procedimiento.

4. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de Instrucción del Procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.

5. Las Resoluciones se notificarán a los interesados.

Capítulo V ***Régimen de Recursos***

Artículo 81

Recursos

1. Contra la Resolución de la Junta de Gobierno que pone fin al Procedimiento disciplinario, el interesado, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ordinario ante la Comisión de Recursos del Colegio de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El recurso se interpondrá ante la Junta de Gobierno del Colegio que dictó la Resolución disciplinaria, o ante la Comisión de Recursos competente para resolverlo.

3. Si el recurso se presentase ante la Junta de Gobierno, ésta deberá remitirlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días con su informe y copia del expediente.

4. Contra la resolución por la Comisión de Recursos del recurso ordinario, se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

Capítulo VI ***Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno***

Artículo 82

Competencia

1. Será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia, la propia Junta de Gobierno.

2. Será Instructor del Procedimiento disciplinario un miembro de la Comisión de Recursos designado por turno por la propia Comisión.
3. Será competente para resolver y, en su caso, imponer medidas provisionales la Junta de Gobierno del Colegio.
4. El procedimiento se seguirá por los mismos trámites establecidos en este Título VII.

TÍTULO VIII **De la Comisión de Recursos**

Capítulo único ***Comisión de Recursos***

Artículo 83

Naturaleza

1. La Comisión de Recursos es el Órgano colegiado encargado de resolver los recursos ordinarios que se puedan interponer contra los actos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio.

2. Esta Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 84

Composición

1. La Comisión de Recursos estará integrada por cuatro miembros Colegiados, profesionales en ejercicio, incluidos en el censo electoral con derecho a sufragio activo y pasivo.

2. Aquellos Colegiados que pretendan ser miembros de la Comisión de Recursos del Colegio, se presentarán a las elecciones en las mismas condiciones que los aspirantes a los demás cargos de la Junta de Gobierno y con la misma periodicidad.

Artículo 85

Funcionamiento

1. La Comisión de Recursos tendrá un Presidente y un Secretario que serán elegidos entre sus miembros, por ellos mismos en votación secreta.

2. El Presidente convocará a las reuniones y las presidirá. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto, y firmará los actos de trámite de la Comisión.

4. La Comisión de Recursos funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

5. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Recursos el Pleno estará formado, por al menos tres de sus cuatro miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO IX **Del Régimen Jurídico**

Capítulo único ***Régimen Jurídico***

Artículo 86

Eficacia de los actos

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y decisiones del Decano-Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos disponga otra cosa.

Artículo 87

Notificación de los acuerdos

1. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los Colegiados, referidos a cualquier materia, se enviarán al domicilio profesional que tenga acreditado en el Colegio, en cumplimiento del deber establecido en el artículo 15.j) de los presentes Estatutos.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 88

Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno

1. De cada reunión de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta por el Secretario General del Colegio.

2. Dichas Actas, una vez aprobadas, se transcribirán a los libros teniendo en cuenta que existirán separadamente el correspondiente a las reuniones de la Asamblea General, y el correspondiente a la Junta de Gobierno.

Artículo 89

Nulidad y anulidad

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio, estarán sometidos en orden a su nulidad o a anulidad, a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada Ley.

Artículo 90

Régimen de recursos

1. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un Procedimiento o produzcan indefensión, podrán interponerse ante la Comisión de Recursos del Colegio las impugnaciones a que hace referencia el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, con respecto a los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.

2. Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos del Colegio cabe interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 91

Suspensión de la ejecución

1. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, previa ponderación suficiente razonada, podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente de las causas de nulidad previstas en el artículo 62 de la Ley 30/1992.

Artículo 92

Derecho aplicable

Es de aplicación preferente en la materia, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales, y la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y en materia disciplinaria, el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid; como derecho supletorio la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, finalmente los presentes Estatutos.

TÍTULO X

De las publicaciones

Capítulo único

Artículo 93

Revistas y Boletines del Colegio

1. Con la periodicidad que estime conveniente la Junta de Gobierno, el Colegio podrá editar un Boletín Informativo y/o Revista Profesional.

2. A tales efectos se constituirá en el seno de la Junta de Gobierno un Gabinete Editorial que se encargará de su organización y publicación, colaborando si fuera necesario especialistas externos a la Corporación.

3. Dicho Gabinete Editorial estará presidido por el Decano-Presidente del Colegio y, podrá disponer de los servicios de Publicidad y Prensa.

4. En esta Revista o Boletín Informativo podrán colaborar además de los Órganos de Gobierno del Colegio, cualquier Colegiado o cualquier otra persona, decoradora o no, que pretenda publicar artículos, comentarios, información, etcétera, de interés para la profesión de la decoración, del diseño y de la arquitectura interior, siempre que la calidad de la colaboración lo aconseje.

TÍTULO XI **Régimen de distinciones y premios**

Capítulo único

Artículo 94 *Competencia*

El Colegio de Decoradores de Madrid, a través de la Junta de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos.

Artículo 95 *Recompensas*

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases. Honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Miembros y Colegiados de Honor.
- b) Presidente de Honor del Colegio.

3. Podrán ser miembros de Honor del Colegio, aquellas Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión de la Decoración y el Diseño; y Colegiados de Honor las personas físicas determinadas en el artículo 95.5 de los presentes Estatutos.

4. Las distinciones de Presidente de Honor recaerá en aquellas personas, Presidentes o no del Colegio, que por sus condiciones excepcionales se hagan merecedoras de tal distinción. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio, lleva anexa la exención de paga de cuotas colegiales, excepto en el caso de continuar en el ejercicio profesional.

5. Todos los Colegiados al llegar a la jubilación si cuentan con más de veinte años de colegiación, serán automáticamente designados Colegiados de Honor.

6. Las de carácter económico-científico podrán ser:

- Becas para estudios y galardones.

- Premios para trabajos de investigación sobre la mejora de la calidad de vida, ahorro energético, respeto medioambiental, etcétera.
- Publicación de trabajos de destacado valor, cultural, artístico, técnico o científico, que la Junta de Gobierno acuerde editar.

7. Todas las recompensas se concederán previa tramitación del correspondiente, siendo instruido por el Secretario General, elaborando un informe motivado justificando la conveniencia de la concesión, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno.

8. La propuesta de Becas y Galardones, podrá recaer también a favor de estudiantes y alumnado de la decoración y sectores afines.

TÍTULO XII Representación Internacional

Capítulo único

El Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial de actuación, como representante exclusivo de la profesión es Miembro de las Asociaciones Profesionales Internacionales “European Council of Interior Architects” (E.C.I.A.) y la “Internacional Federation of Interior Designers” (I.F.I.), que persiguen los mismos fines deontológicos, de eficacia, de independencia y de responsabilidad profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados de fecha 31 de marzo de 1999, del Colegio Oficial de Decoradores de la Comunidad de Madrid, han sido adaptados a la legalidad vigente, siguiendo las pautas del informe jurídico emitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los meros efectos de publicidad.

(03/10.733/99)